



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION.
Radicado : 2019-00291-00.
Deudor : ROQUELINA VILLALBA DE PARADA.

Al despacho del señor Juez para resolver recurso de reposición interpuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, contra el auto del 02 de marzo de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado a la deudora de la objeción presentada por el acreedor GERARDO SANTAMARIA ALONSO. Provea.

Bucaramanga Sder., 12 de julio de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso para pronunciamiento del recurso de reposición presentado por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., contra el auto de fecha 02 de marzo de 2021, proferido por este Juzgador, que dispone correr traslado a la deudora de la objeción presentada por el acreedor GERARDO SANTAMARIA ALONSO.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que se ordena correr traslado a la deudora de la objeción presentada por el acreedor GERARDO SANTAMARIA ALONSO, y revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia aún no se ha corrido traslado a los acreedores del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la promotora, requisito necesario para que los acreedores presenten las objeciones a dicho proyecto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio mediante el cual las partes pueden solicitar a la autoridad competente que se revise una actuación de la cual no comparten su decisión, es este el camino escogido por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, frente a la decisión proferida en auto del 02 de marzo de 2021, que dispone correr traslado a la deudora de la objeción presentada por el acreedor GERARDO SANTAMARIA ALONSO.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que por auto de fecha 13 de noviembre de 2019, se ordenó a la promotora designada ROQUELINA VILLALBA DE PARADA, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se le concedió un plazo de 40 días.

Por auto del 24 de septiembre de 2020, se ordenó requerir a la deudora ROQUELINA VILLALBA PARADA, para que acreditara el cumplimiento de presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se le concedió un plazo de 40 días.

El día 28 de octubre de 2020, la deudora en su condición de promotora allegó escrito digital, informando el cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 24 de septiembre de 2020.

En efecto, de dicho proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, no se ha corrido el traslado de que trata el numeral 4° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, razón por la cual se dispondrá dejar sin efectos el auto de fecha 02 de marzo de 2021, para rehacer la actuación procesal en su trámite correspondiente.

Por tanto, este Despacho judicial dispondrá correr traslado por el término de diez (10) días del estado del INVENTARIO DE LOS BIENES DEL DEUDOR(A), y del PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, de la deudora ROQUELINA VILLALBA DE PARADA, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

Conforme a lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER Y DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 02 de marzo de 2021, mediante el cual se dispone correr traslado a la deudora de la objeción presentada por el acreedor GERARDO SANTAMARIA ALONSO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días del estado del INVENTARIO DE LOS BIENES DEL DEUDOR(A), y del PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO, de la deudora ROQUELINA VILLALBA DE PARADA, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE.

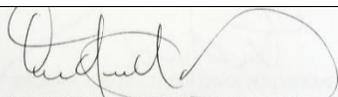


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2021**
se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado
No.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.